

9025269 – 2927

NOTIFICACION POR AVISO

Facatativá, Noviembre 03 de 2015

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ
Calle 97 60 D 86 Barrio Los Andes
Bogotá. D.C

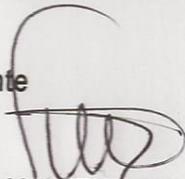
Radicación: **Expediente 60410**
Peticionario: **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ**

NOTIFICACION POR AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ** y **JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ**, el contenido de la **RESOLUCION** numero **00001** de fecha **14 de octubre de 2015**, suscrita por la Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de **NO AUTORIZACION**, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá y/o la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETH PULIDO RUEDA
Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy P

9025269 – 2928

NOTIFICACION POR AVISO

Facatativá, Noviembre 03 de 2015

Señora
JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ
Carrera 3 Sur 2 28
Choconta. Cundinamarca

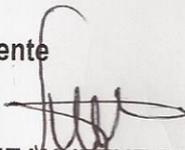
Radicación: **Expediente 60410**
Peticionario: **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ**

NOTIFICACION POR AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ** y **JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ**, el contenido de la **RESOLUCION** numero **00001** de fecha **14 de octubre de 2015**, suscrita por la Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de **NO AUTORIZACION**, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá y/o la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA
Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy P

RESOLUCION No. 001 de 2015

(Octubre 14 de 2015)

*"Por el cual se Resuelve una Solicitud"***LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE FACATATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y Resolución 2143 de 2014

CONSIDERANDO

Que fechado diez (10) de Abril de 2015 por radicado número 60410 se recibió por parte de **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ** con NIT 830075085-9 y domicilio en la Calle 97 No 60D – 86 Barrio Los Andes de la ciudad de Bogotá. D.C, ante la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá. Solicitud para autorizar el despido de la señora **JAZMÍN ANDREA CASTRO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1069258767 trabajadora presuntamente en estado de embarazo.

La empresa fundamenta la solicitud en: justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo con fundamento en terminación de la obra o labor para la cual fue contratada.

Con el fin se dé tramite a la solicitud aporta en fotocopias: contrato de trabajo, Certificado de existencia y representación legal, convenio de aportes 3327 suscrito entre ICBF y la CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ con vencimiento 31 de julio de 2014, Adición y prórroga al Convenio de aportes numero 3327 de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2014.

A través de auto numero 000260 de fecha 16 de abril de 2015 el Director Territorial de Cundinamarca comisiona a este Despacho con el fin se verifique y decida la solicitud presentada.

Con fecha 30 de abril de 2015 esta Inspección de Trabajo y S. de Facatativá a través de auto numero 140 avoca conocimiento de la solicitud, e informa a través de oficios números 01312 y 01313 a las partes, igualmente solicita documentos necesarios para decidir la petición.

Por radicado numero 1599 de fecha 03 de julio de 2015 la oficina postal 472 hace devolución de la correspondencia enviada a la señora JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ, con sello de devolución de NO EXISTE NUMERO.

Mediante comunicación 1701 de 2015 se informa de la situación presentada a CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ y se le solicita aportar nueva dirección de la señora JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ, con el fin de proceder a realizar comunicaciones y/o notificaciones.

Por radicado 1734 de 2015 se da respuesta por el solicitante.

Se cita ala nueva dirección aportada a la señora JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ para el día 30 de julio de 2015 con el fin ejerza su derecho de defensa, citación a la que no comparece ni justifica inasistencia.

A través de oficio numero 2610 de 2015 se solicita a CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ informar a a señora CASTRO GONZALEZ que debe comparecer ante el despacho el día 1º de octubre de 2015, con el fin ejerza su derecho de defensa.

Llegada la fecha y hora fijada no comparece ni justifica inasistencia la señora JAZMIN ANDREA CASTRO GONZALEZ.

Procede esta Inspección a resolver sobre lo pedido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver sobre la solicitud presentada con fundamento en el Código Sustantivo del Trabajo y Resolución 2143 de 2014.

Es preciso realizar un análisis de la normatividad al respecto:

ARTICULO. PROTECCION A LA MATERNIDAD. <Artículo adicionado por el artículo 33 de la Ley 50 de 1990. La Maternidad gozará de la protección especial del Estado.

ARTICULO 239. PROHIBICION DE DESPEDIR. <Artículo modificado por el artículo 20. de la Ley 1468 de 2011.

1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.
2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora además, tendrá derecho al pago de las catorce (14) semanas de descanso remunerado a que hace referencia la presente ley, si no ha disfrutado de su licencia por maternidad; en caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el {empleador} necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.
2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículo 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

ARTICULO 241. NULIDAD DEL DESPIDO. <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 13 de 1967.

1. El empleador está obligado a conservar el puesto a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.

2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionados.

Que a la fecha no ha sido posible escuchar a la señora **JAZMÍN ANDREA CASTRO GONZALEZ**, como lo ordena el numeral 2 del artículo 240 del Código Sustantivo del trabajo, con el fin de garantizar el debido proceso, de igual manera es incierto el estado de embarazo.

Por lo expuesto esta Inspección

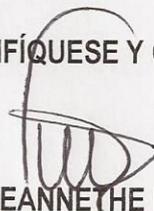
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR a **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ** con NIT 830075085-9 y domicilio en la Calle 97 No 60D – 86 Barrio Los Andes de la ciudad de Bogotá. D.C, para terminar el contrato de trabajo de la señora **JAZMÍN ANDREA CASTRO GONZALEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1069258767, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR. A los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y/o de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados dentro de los términos y para los efectos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA
Inspectora de Trabajo y S.S de Facatativá